

CIRCULAR ASFI/ 294 /2015

La Paz, 16 ABR. 2015

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO**, las cuales consideran los siguientes aspectos:

I. Sección 1: Aspectos Generales

Se adecúa la definición de Promoción Empresarial a lo previsto en la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar. Asimismo, se ordenan alfabéticamente las definiciones contenidas en el Artículo 3.

II. Sección 2: Lineamientos Básicos

Se modifica el inciso f) y se incorpora el inciso h) en el Artículo 5, estableciendo dentro de las prohibiciones de la entidad supervisada, el ofrecer la entrega de premios derivados de cualquier tipo de sorteo, rifa u otra modalidad similar que tenga por objetivo captar o mantener clientes, sin la debida autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego (AJ); de igual forma, el proporcionar productos y servicios financieros en condiciones distintas a las ofertadas en la publicidad, promoción y material informativo.

A NA

(Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507, telí. (591) 2 174444 - 2 431919. fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, telí. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telí. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telí. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galeria El Siglo, Piso 1, telí. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 7885, of. 201. Casilla № 1359, telí. (591) 3 336288 / Couja: Calle de Julio № 149 (frente al Kinder América), telí. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55. Piso 1. telí. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telí. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telí. (591) 6 439775 - 6 439775 - 6 439775 - 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telí. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo



III. Sección 3: Publicación de Avisos de Remate y Promociones Empresariales

Se modifica el procedimiento que deben cumplir las entidades supervisadas con el propósito de obtener la autorización de ASFI para realizar promociones empresariales, conforme dispone el inciso g) Artículo 464 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en concordancia con la normativa emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, señalando además, que se adjuntará a la solicitud una síntesis de la promoción empresarial, con enfoque en los derechos de los consumidores financieros.

Se establece un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos para la emisión de la Resolución de Autorización de promociones empresariales.

Por otra parte, se elimina el Anexo 2, con el propósito de evitar duplicidad de los requisitos exigidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA Autofidan de Supervision

del Sistema Financiero





[/] Adj∴Lo Citado FCAC/AGL/RAC/M**β**IV/CVR

(Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Homen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 61187 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 1, villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galeria El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle 1 de Julio № 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle 1a Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza. Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439777 - 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo



RESOLUCIÓN ASFI Nº La Paz, 16 ABR. 2015

247/2015

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, el Informe ASFI/DNP/R-57454/2015 de 13 de abril de 2015, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 del citado Texto Constitucional, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que es competencia privativa e indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero. Asimismo, en el parágrafo III, se señala que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero emitirá reglamentación específica y supervisará su cumplimiento.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Página 1 de 4

\$ 10 m



Que, el inciso t) del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé como atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero el emitir normativa prudencial de carácter general.

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso aa) del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emitir normativa para regular la publicidad o propaganda relacionada con los servicios y productos financieros que ofrecen las entidades bajo su ámbito.

Que, el parágrafo III del Artículo 80 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero emitirá normas regulatorias de carácter general con relación a la publicidad que vayan a emitir las entidades financieras.

Que, el inciso g) del Artículo 464 de Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las entidades de intermediación financiera no podrán realizar cualquier tipo de sorteo, rifa u otras modalidades similares que tengan por objeto la concesión de premios u otros mecanismos fundamentados en el azar para captar o mantener clientes, sin la debida autorización del órgano competente y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, modificado por la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012, establece que: "Las promociones empresariales son aquellas actividades destinadas a obtener un incremento en las ventas de bienes y servicios, captar clientes, mantener o incentivar a los ya existentes a cambio de premios en dinero, bienes o servicios otorgados mediante sorteos, azar o cualquier otro medio de acceso al premio, siempre que el mismo no implique un pago por derecho de participación.

Constituyen también promociones empresariales aquellas actividades donde las ventas incluyen premios de disponibilidad limitada".

Que, mediante Resolución ASFI N° 555/2009 de 31 de diciembre de 2009, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo, con el objeto de establecer los lineamientos básicos que las entidades supervisadas deben cumplir para planificar, elaborar y circularizar su publicidad, promoción y material informativo.

Página 2 de 4

h / G



Que, con Resolución ASFI N° 656/2014 de 16 de septiembre de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo, incorporando el procedimiento que deben cumplir las entidades supervisadas con el propósito de obtener la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) para realizar cualquier tipo de sorteo, rifa u otras modalidades similares.

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, corresponde modificar en el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo, el procedimiento para la autorización de promociones empresariales de las entidades supervisadas, así como adecuar la definición de Promoción Empresarial en la citada normativa.

Que, de igual forma, es pertinente precisar e incorporar entre las prohibiciones que las entidades supervisadas deben observar, el ofrecer la entrega de premios derivados de cualquier tipo de sorteo, rifa u otra modalidad similar, sin la debida autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego (AJ), así como proporcionar productos y servicios financieros en condiciones distintas a las ofertadas.

Que, en el marco de lo dispuesto en el inciso g) del Artículo 464 de la Ley de Servicios Financieros y tomando en cuenta lo establecido en la normativa emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, corresponde modificar el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo en lo relativo a la autorización de promociones empresariales, precisando que la entidad supervisada para realizar cualquier tipo de sorteo, rifa u otra modalidades similares, destinadas a la promoción empresarial, solicitará en primera instancia autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, con el propósito de compatibilizar criterios normativos con las disposiciones regulatorias emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, se incluye como requisito que las entidades supervisadas deben presentar adjunto a la solicitud de autorización, una síntesis de la promoción empresarial con enfoque en los derechos de los consumidores financieros, así como copias de los contratos con los proveedores y/o empresas encargadas de realizar la publicidad de la promoción empresarial, cuando corresponda.

Que, a efectos de evaluar detalladamente los documentos presentados por las entidades supervisadas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero determinó la pertinencia de establecer un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos para la emisión de la Resolución de Autorización de promociones empresariales.

Página 3 de 4

oh / 6



Que, a fin de evitar duplicidad de requisitos exigidos a las entidades supervisadas, corresponde eliminar el Anexo 2 del Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo, cuyo contenido se encuentra contemplado en la Resolución Regulatoria N°01-00008-13 de 3 de mayo de 2013, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-57454/2015 de 13 de abril de 2015, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento para aprobar las modificaciones al Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO,** contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Work of Street

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Annona Established of State of

CACIAGLIRACIMINIVIÇYA

Página 4 de 4

(spina Cestral) La Faz: Plaza Isabel La Católica № 2507, telí. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Pionnen, telí. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11. Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámar de Cemercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 1850, of. 201. Casilla № 1859, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trindad: Calle 1a Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfl.gob.bo

CAPÍTULO IV: REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos básicos que las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Financieros Complementarios deben cumplir al momento de planificar, elaborar y difundir su publicidad, promoción de productos y servicios, además de material informativo inherente a sus actividades.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Financieros Complementarios, que cuenten con licencia de funcionamiento, en adelante entidad supervisada.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) Aviso de remate: Anuncio de señalamiento del acto de remate, efectuado mediante un órgano de prensa, radiodifusora o medio televisivo nacional o local, en el que se contenga los nombres del ejecutante, ejecutado, martillero o notario, los bienes a rematarse, la base de éstos, el día, hora y lugar del remate;
- b) Competencia desleal: Conducta comercial deshonesta, contraria a la buena fe mercantil y al normal desenvolvimiento de actividades económicas, cuya finalidad es obtener un beneficio propio o de un tercero en detrimento del competidor;
- c) Educación financiera: Proceso que consiste en transmitir conocimientos y desarrollar habilidades orientadas a mejorar la toma de decisiones de los consumidores financieros en materia financiera, con el objetivo de optimizar los mecanismos de administración de sus recursos financieros;
- d) Fuente tipográfica: Conjunto de moldes o letras a ser utilizadas en la impresión de publicaciones;
- e) Isologotipo: Se conforma por la unión de un símbolo gráfico y un texto, que identifican a un producto, entidad o empresa;
- f) Material informativo: Comprende cartillas, folletos, dípticos, trípticos, volantes, afiches, cuñas radiales, spots televisivos y todo material impreso o audiovisual;
- Medio de comunicación: Es una vía de comunicación mediante la cual se transmite un mensaje, a través de medios impresos (diarios, revistas, correo postal), medios electrónicos (radio, televisión, correo electrónico, página web) y medios de exhibición (letreros, carteles, banners), que se dirigen a grandes audiencias no segmentadas (medios masivos) o bien hacia audiencias seleccionadas (medios selectivos);
- h) Patrocinio publicitario: Prestación económica o material que efectúa una entidad

Página 1/2

- supervisada a favor de un proyecto cultural, benéfico, deportivo o de otra índole, a cambio de obtener algún tipo de rendimiento publicitario;
- Promoción: Instrumento de la mercadotecnia con el que la entidad supervisada pretende transmitir las cualidades de sus productos y servicios, con el fin de persuadir al público en general al consumo de los mismos;
- j) Promoción empresarial: Es aquella actividad destinada a obtener un incremento en las ventas de bienes y servicios, captar clientes, mantener o incentivar a los ya existentes, a cambio de premios en dinero, bienes o servicios, otorgados mediante sorteos, azar o cualquier otro medio de acceso al premio, siempre que el mismo no implique un pago por derecho de participación.
 - Constituye también promoción empresarial aquella actividad donde las ventas incluyen premios de disponibilidad limitada;
- k) Publicidad: Se entiende por publicidad a toda forma de difusión por la que se ofrezcan, servicios o productos financieros o se divulgue información sobre ellos, cualquiera sea el medio de comunicación, masivo o personal, que se utilice: prensa, radio, televisión, filmaciones, carteles interiores o exteriores, vallas, folletos, panfletos, cartillas, separatas, trípticos, volantes, correos, cupones, entrevistas, redes electrónicas, patrocinio publicitario, internet u otros medios.

SECCIÓN 2: LINEAMIENTOS BÁSICOS

- Artículo 1º (Objetivos de la publicidad, de la promoción y del material informativo) La publicidad, promoción y material informativo de la entidad supervisada deben cumplir en todo momento con los siguientes objetivos:
- a) Desarrollar y consolidar un mercado financiero de productos y servicios, sano, seguro, transparente y competitivo;
- b) Mantener y acrecentar la confianza del público, a través de información veraz, exacta, precisa, integra, clara y oportuna que contribuya al análisis y capacidad de elección del consumidor financiero;
- c) Favorecer la difusión integral de los servicios que presta la entidad supervisada en todas sus formas;
- Artículo 2° (Características de la publicidad, promoción y material informativo) La publicidad, la promoción de productos y servicios, así como el material informativo de la entidad supervisada debe cumplir con las siguientes características:
- a) Veracidad: La imagen institucional o las características jurídicas, económicas o financieras de los servicios o productos que se publiciten, promocionen o se incorporen en el material informativo deben tener un contenido veraz y estar de acuerdo con la realidad financiera, jurídica y técnica de la entidad supervisada;
- b) Exactitud: Las cifras utilizadas deben identificar el periodo al cual corresponden, así como la fuente oficial de donde han sido tomadas o el responsable de su elaboración. Cuando se recurra a indicadores de desempeño financiero, para evidenciar una situación determinada, su uso no debe dar lugar a equivocaciones;
- c) Integridad: Debe contener información completa, exacta y verificable;
- d) Claridad: Deben presentarse con precisión, de manera que puedan ser percibidas y/o comprendidas fácilmente;
- e) Oportunidad: Deben ser difundidas en el tiempo, lugar y/o circunstancia convenientes para la toma de decisiones de los clientes y/o usuarios financieros.
- Artículo 3° (Requisitos mínimos) La publicidad, la promoción de productos y servicios, así como el material informativo de la entidad supervisada que sean difundidos en cualquier medio de comunicación deben cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Estar redactados en castellano. En aquellas localidades en las que el idioma principal sea distinto al castellano también debe redactarse en el idioma nativo u originario del lugar;
- b) Utilizar la denominación o razón social de la entidad supervisada y/o su sigla o logotipo, tal como consta en sus documentos de constitución vigentes. En el caso de que la entidad supervisada cuente con una marca comercial registrada en la instancia legal competente, podrá utilizar dicha marca;
- c) Indicar expresamente el tipo de entidad exponiendo su denominación genérica;



- d) Las cifras estadísticas que difundan las entidades supervisadas, mediante cualquier medio informativo, deben citar expresamente la fuente respectiva;
- Las cifras o datos que se comuniquen deben corresponder a información reciente y actualizada, deben ser relacionados con periodos comparables, haciendo mención del periodo y la fuente de la que fueron tomadas;
- f) Cuando se mencionen las características de un servicio o producto se debe señalar su nombre y sus características particulares;
- g) En toda publicidad, promoción de productos y servicios y material informativo de la entidad supervisada, debe constar la siguiente expresión:
 - "Esta entidad se encuentra bajo la regulación y supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)"
 - Cuando se promocione servicios o productos que involucren a más de una empresa y entidad supervisada por ASFI, basta mencionar una vez la expresión, aclarando cuando corresponda que la empresa no se encuentra supervisada por ASFI;
- h) Las aclaraciones, notas explicativas, referencias o advertencias incluidas en la publicidad deben tener un tamaño, formato, posición y relevancia dentro del anuncio que las haga claramente legibles, comprensibles y evite que pasen inadvertidas, cualquiera sea el medio que se utilice;
- i) Cuando engloben cualquier tipo de promoción de servicios o productos a realizar por otra entidad supervisada distinta de ella, se debe mencionar expresamente la denominación de la entidad que asume la responsabilidad por cada servicio o producto;
- j) Las condiciones promocionales de productos y servicios deben ser mantenidas por la entidad supervisada durante el periodo ofrecido, informando oportunamente y con claridad el plazo de su vigencia culminación o discontinuación;
- k) Si el producto o servicio que se promociona, implica la contratación de otro producto o servicio relacionado, dicha información debe ser de conocimiento del cliente o usuario;
- Incorporar elementos de contacto, tales como números telefónicos, direcciones en internet entre otros, que permitan al cliente o usuario acceder oportunamente a mayor información respecto a las operaciones o servicios que se ofrecen o anuncien, así como el horario de disponibilidad de los mismos;
- m) El sitio web de la entidad supervisada debe:
 - 1) Difundir en un espacio de fácil acceso la información de productos o servicios y si corresponde, aquella relacionada a la tasa de interés efectiva (TEA), la tasa de interés efectiva activa al cliente (TEAC), la tasa de interés de referencia (TRE), las tasas de interés pasivas, las comisiones y los gastos;
 - 2) Publicar en un espacio de fácil acceso los horarios de atención de su oficina central, sucursales, agencias y cajeros automáticos, cuando corresponda;
 - 3) Si incluye simuladores de productos crediticios, estos deben calcular la tabla de amortización acorde con las características de la operación y ejemplos tipo que ilustren la forma de cálculo de la tasa de interés efectiva activa al cliente (TEAC);



Página 2/4

- 4) Incluir el material informativo sobre educación financiera emitido por la entidad supervisada y recomendada por ASFI;
- 5) Publicar en un espacio de fácil acceso el procedimiento a seguir para la presentación de un reclamo en el Punto de Reclamo (PR) de la entidad supervisada y en la Central de reclamos de ASFI;
- 6) Difundir de manera continua los avisos de remate correspondientes a los procesos de cobranza judicial.

La entidad supervisada puede emplear todos los recursos creativos de publicidad, en la medida en que éstos no provoquen confusión y que no constituyan actos de incumplimiento a lo señalado en el presente Reglamento, bajo absoluta responsabilidad de la entidad supervisada.

Artículo 4° - (Educación financiera) La entidad supervisada que en sus puntos de atención, cuente con monitores u otros dispositivos electrónicos, debe incluir material audio visual de Educación Financiera que coadyuve al logro de los objetivos establecidos en el Artículo 79, parágrafo I, incisos a) al d) de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 5° - (Prohibiciones) En la publicidad, la promoción de productos y servicios y la distribución de material informativo, la entidad supervisada no podrá:

- a) Ofrecer operaciones activas o pasivas que no se encuentren establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- b) Publicitar o promocionar como propias, políticas, productos o servicios ofrecidos por otras entidades supervisadas, sin citar la fuente de origen correspondiente;
- c) Utilizar afirmaciones que permitan deducir como definitivas, situaciones que en realidad responden a fenómenos coyunturales, transitorios o variables en el mercado financiero;
- d) Difundir a través de medios de comunicación información de carácter personal que no sean los nombres y apellidos de las personas ganadoras de sorteos, sin contar con su autorización previa y por escrito;
- e) En el caso de sucursales de bancos extranjeros autorizadas por ASFI, utilizar como contenido publicitario la cuantía del capital y reservas de su oficina central;
- f) Ofrecer la entrega de premios derivados de cualquier tipo de sorteo, rifa u otra modalidad similar que tenga por objetivo captar o mantener clientes, sin la debida autorización de la ASFI y de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego (AJ);
- g) Difundir a través de sus monitores u otros dispositivos electrónicos, publicidad u otro tipo de material que no esté relacionado con el sistema financiero;
- h) Proporcionar productos y servicios financieros en condiciones distintas a las ofertadas en la publicidad, promoción y material informativo.

Artículo 6° - (Rectificación o suspensión de publicidad, promoción de productos y servicios y/o material informativo) ASFI efectuará continuamente el monitoreo y verificará en cualquier momento el cumplimiento del presente Reglamento y podrá ordenar la rectificación o suspensión de cualquier publicidad, promoción de productos y servicios y/o material informativo emitido por las entidades supervisadas, cuando no se ajusten a las disposiciones legales y normativas aplicables.



Cuando ASFI instruya la rectificación o suspensión de algún mensaje publicitario, promoción de productos y servicios y/o material informativo, comunicará por escrito a la entidad supervisada dicha determinación, la cual en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas debe rectificar, retirar o suspender el mensaje publicitario o informativo, de acuerdo a las instrucciones que imparta ASFI.

Artículo 7° - (Requerimiento de información) La entidad supervisada debe proporcionar a ASFI cuando ésta lo determine, un ejemplar de los mensajes publicitarios y del material informativo que hubiese sido difundido, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de realizado el requerimiento, informando el formato en el que se está remitiendo, el cual debe estar acorde al medio en que fue puesto en circulación.



SECCIÓN 3: PUBLICACIÓN DE AVISOS DE REMATE Y PROMOCIONES EMPRESARIALES

Artículo 1° - (Publicación de Avisos de Remate) En el marco de lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las entidades de intermediación financiera para la difusión por prensa escrita de los avisos de remate de bienes comprometidos por cobranza judicial, deben cumplir con las especificaciones técnicas y requisitos detallados en el Anexol del presente Reglamento.

La entidad de intermediación financiera, debe difundir el aviso de señalamiento de remate, mediante prensa escrita, radio o televisión nacional o local. Dicho aviso debe ser registrado en el Módulo de Avisos de Remate del Sistema de Registro del Mercado Integrado, contenido en la página web de ASFI, www.asfi.gob.bo, en un plazo de veinticuatro (24) horas a partir de su publicación.

Artículo 2º - (Autorización de promociones empresariales) La entidad supervisada para realizar cualquier tipo de sorteo, rifa u otras modalidades similares, que tengan por objeto la concesión de premios, destinados a la promoción empresarial, solicitará en primera instancia autorización de ASFI.

Adjunto a la solicitud, debe remitir una síntesis de la promoción empresarial, con enfoque en los derechos de los consumidores financieros.

En caso de existir contrataciones, se adjuntarán copias de los contratos con los proveedores y/o las empresas encargadas de realizar la publicidad de la promoción empresarial.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, evaluará los documentos presentados en el marco de sus atribuciones y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, emitirá Resolución expresa de Autorización con lo que la entidad supervisada podrá iniciar su trámite ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.

De existir observaciones, estas serán comunicadas a la entidad supervisada, para que sean subsanadas en el plazo que determine ASFI.



SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1° - (Responsabilidad) El Gerente General o la instancia equivalente de la entidad supervisada es responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 2º - (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia a la presente norma dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

